OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN[1]

CASOS EMBLEMÁTICOS ➢FUERZA POPULAR[2]

Keiko Fujimori, lideresa del partido político Fuerza Popular (ex "Fuerza 2011"), salió libre luego de que el Tribunal Constitucional resolviera a su favor el recurso de hábeas corpus interpuesto por su hermana Sachi, revocando la prisión preventiva de 18 meses -que, en un inicio, era de 36 meses-.

La medida fue impuesta por el juez Richard Concepción Carhuancho en noviembre del 2018, en el marco del proceso seguido contra Keiko Fujimori y otros exdirigentes que habrían operado Fuerza Popular como presunta organización criminal para realizar actos de lavado de activos consistentes en aportes provenientes de la constructora brasileña Odebrecht para financiar su campaña presidencial de 2011. De acuerdo a lo planteado por la fiscalía, Odebrecht habría abonado 1 millón 200 mil dólares de su dinero ilícito.

Por reciente confesión del presidente ejecutivo de Credicorp, Dionisio Romero Paoletti, Keiko Fujimori también habría recibido 3 millones 650 mil dólares en efectivo para la campaña del 2011. Asimismo, uno de los dueños del Grupo Gloria, Vito Rodríguez Rodríguez, ha reconocido ante el fiscal José Domingo Pérez que aportó 200 mil dólares para dicha campaña presidencial. También se tienen los testimonios de Jorge Yoshiyama Sasaki, sobrino de Jaime Yoshiyama Tanaka, quien aseguró que Keiko Fujimori conocía que los aportes provenían de la empresa Odebrecht. Todo lo mencionado forma parte de los elementos de convicción presentados por la fiscalía en el nuevo pedido de prisión preventiva por 36 meses.

La Disposición fiscal N°145 del 06 de diciembre de 2019 amplió la investigación preparatoria contra la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, por los presuntos delitos de asociación ilícita, organización criminal y falsa declaración y fraude procesal; solicitado además al Poder Judicial incluir en la investigación a la persona jurídica MVV Bienes Raíces S.A.C, propiedad del esposo de Keiko Fujimori, Mark Vito Villanella.

I. Antecedentes procesales relevantes del caso

- Fuerza Popular es un partido político peruano que fue creado el 2010 como Fuerza 2011 por los hermanos Keiko y Kenyi Fujimori Higuchi y personas cercanas al expresidente de la República Alberto Fujimori.

- Keiko Fujimori y otros principales exdirigentes de Fuerza Popular habrían recibido 1

[1] El **Observatorio Anticorrupción** nace como una iniciativa de la **Línea de Lucha contra la Corrupción** del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp) gracias al financiamiento de *The National Endowment for Democracy* (NED). Nuestro Observatorio es una plataforma de acceso libre que tiene como objetivo empoderar a la sociedad civil en su rol fiscalizador de la función pública. La plataforma condensa data relevante y documentos de análisis en materia de delitos de corrupción y lavado de activos, organizada en las siguientes secciones: casos emblemáticos, notas académicas, estadísticas, normativa y jurisprudencia relevante y boletines académicos.

[2] Reporte actualizado al 15 de enero del 2020 por los integrantes de la **Línea de Lucha contra la Corrupción** del Idehpucp, Marie Gonzales Cieza, Angela Padilla Trinidad y Rafael Chanjan Documet.

millón 200 mil dólares provenientes del Departamento de Operaciones Estructuradas de la constructora brasileña Odebrecht para el financiamiento de la campaña presidencial de Keiko Fujimori en el 2011, según lo dicho por el ejecutivo Jorge Barata en el marco de un proceso de colaboración con la justicia brasileña por el emblemático caso de corrupción transnacional "Lava Jato".

- El 13 de octubre de 2017, el despacho del fiscal José Domingo Pérez de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Carpeta Fiscal N° 593-2015), dispuso adecuar la investigación aperturada gracias a la declaración de Jorge Barata, a la Ley N° 30077 - Ley contra el crimen organizado.

- Actualmente, dentro de los investigados por los delitos de organización criminal y lavado de activos se encuentran: Fuerza Popular (como persona jurídica), Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, Augusto Mario Bedoya Camet, Ana Hertz de Vega, Pier Figari, Vicente Silva Checa, entre otros. La tesis de la Fiscalía consiste en que los investigados serían parte de una organización criminal que habría cometido el delito de lavado de activos en sus modalidades de conversión, transferencia, así como del ocultamiento y tenencia.

- El 29 de enero de 2018, el juez Santos Benites Burgos, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, ordenó a la Fiscalía concluir la investigación preliminar en contra de Fuerza Popular.

- El 5 de marzo de 2018, el juez Richard Concepción Carhuancho, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, tras un pedido de la Fiscalía ordenó el allanamiento de las viviendas de los dirigentes de Fuerza Popular, Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya.

- El 9 de abril de 2018, la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Sala Penal Nacional, revocó la resolución que ordenaba concluir la investigación preliminar a Fuerza Popular por lavado de activos bajo la Ley de crimen organizado.

<u>Antecedentes de la resolución judicial que impuso 36 meses de prisión preventiva contra Keiko Fujimori y otros</u>:

- El 10 de octubre de 2018, por medio de la Resolución N° 9, el juez Richard Concepción dictó la detención preliminar judicial de Keiko Fujimori y 19 personas por 10 días en el marco de la investigación por el delito de lavado de activos, considerada como presunta líder de una organización criminal al interior de Fuerza Popular y que habría tenido como objetivo obtener poder político.

- El 17 de octubre de 2018, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Sala Penal Nacional, presidida por Octavio Sahuanay, declaró nula la resolución emitida por el Juez Concepción, debido a que no motivo su decisión, sino se remitió a los argumentos del requerimiento fiscal. Como consecuencia, se dictó la libertad inmediata de todos los que habían estado detenidos.

- El 19 de octubre de 2018, la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio solicitó la prisión preventiva por 36 meses para Keiko Fujimori y otras 11 personas.

- El 31 de octubre de 2018, luego de varios días de audiencia y una extensa jornada de lectura de resolución de la prisión preventiva, el juez Richard Concepción dictó 36 meses de prisión preventiva contra Keiko Fujimori.

- El 14 y 15 de diciembre de 2018, luego de más de un mes recluida en prisión, se llevó a cabo las audiencias de apelación de prisión preventiva de Keiko Fujimori, Vicente Silva Checa, Luis Alberto Mejía, Giancarlo Bertini, Ana Herz de Vega y Pier Figari.

- El 3 de enero de 2019, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, confirmó la prisión preventiva para la investigada Keiko Fujimori, así como para Jaime Yoshiyama.

Antecedentes de la resolución judicial que redujo a 18 meses el plazo de prisión preventiva contra Keiko Fujimori y otros:

- En septiembre del 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró fundado en parte el recurso de casación planteado por Keiko Fujimori y otros, para revocar la prisión preventiva de 36 meses y redujo la medida coercitiva a 18 meses.

Este fallo definitivo fue alcanzado tras la obtención de cuatro votos conformes con la adherencia de la jueza suprema provisional Susana Castañeda Otsu a la posición mayoritaria de los magistrados Hugo Príncipe Trujillo, Jorge Castañeda Espinoza y Zavina Chávez Mella.

De esa manera, el plazo de la prisión preventiva para Keiko Fujimori vencía el 30 de abril del 2020, de Jaime Yoshiyama, el 10 de setiembre y de Pier Figari, el 14 mayo del mismo año.

Sobre el caso del investigado Luis Mejía Lecca, la magistrada dirimente votó a favor de la posición de tres de los integrantes del referido tribunal, quienes declararon fundada la casación interpuesta, y revocó la referida medida imponiéndose el mandato de comparecencia con restricciones por un periodo de 18 meses.

Antecedentes del hábeas corpus resuelto por el Tribunal Constitucional disponiendo liberación de Keiko Fujimori:

- El 06 de julio de 2019, Sachi Fujimori, hermana de Keiko Fujimori, presentó un recurso de habeas corpus ante el Tribunal Constitucional con el objetivo de lograr la libertad de la lideresa de Fuerza Popular.

Dicho recurso fue presentado contra el juez César Sahuanay, presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional que declaró infundada la apelación presentada por la defensa de Keiko Fujimori contra la resolución del juez Richard Concepción Carhuancho de octubre del 2018, que ordenó su prisión preventiva.

- El 28 de noviembre de 2019, el Tribunal Constitucional publicó la resolución de fecha 25 de noviembre que declaró fundado el hábeas corpus que anuló la prisión preventiva de Keiko Fujimori, quedando libre al día siguiente. Cabe señalar que el recurso fue presentado cuando aún no había un fallo de la Corte Suprema sobre la casación, sin embargo, se ingresó al examen de fondo de la controversia.

Ello en base a la decisión que adoptó por mayoría el Tribunal Constitucional el lunes 25 de noviembre, gracias a los votos de los magistrados Ernesto Blume (ponente), José Luis Sardón, Augusto Ferrero y Carlos Ramos. Eloy Espinosa-Saldaña, Manuel Miranda y Marianella Ledesma fueron los tribunos en contra.

- El 02 de diciembre de 2019, la procuraduría solicitó al presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume, la aclaración y nulidad de la sentencia que ordenó la excarcelación de Keiko Fujimori, teniendo como base legal el artículo 121 del Código

Procesal Constitucional que establece que en el plazo de dos días el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".

- El 04 de diciembre de 2019, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración y nulidad de la resolución que declaró fundado el hábeas corpus a favor de la lideresa de Fuerza Popular, argumentando que el artículo 121 del Código Procesal Constitucional señala "con toda claridad" que contra las sentencias del Tribunal Constitucional "no cabe impugnación alguna".

- Por otro lado, ese mismo día, el fiscal José Domingo Pérez presentó un oficio a su superior Rafael Vela, en el que denuncia al magistrado Carlos Ramos Núñez por el presunto delito de revelación indebida de identidad, tipificado en el artículo 409 del Código Penal. El fiscal Pérez cuestiona que el magistrado haya develado que Jorge Yoshiyama tiene calidad de aspirante a colaborador eficaz a través del auto emitido el miércoles 4 de diciembre donde responde al recurso de aclaración presentado por la procuraduría.

- El 06 de diciembre de 2019, mediante la Disposición fiscal N°145 se amplió la investigación preparatoria contra la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, por los presuntos delitos de asociación ilícita u organización criminal y falsa declaración y fraude procesal; además, la fiscalía solicitó al Poder Judicial incluir en la investigación a la persona jurídica MVV Bienes Raíces S.A.C, propiedad del esposo de Keiko Fujimori, Mark Vito Villanella.

  La ampliación de la investigación preparatoria alcanza también a otros investigados como Jaime Yoshiyama Tanaka, Pier Figari, Ana Herz de Vega, Vicente Silva Checa, José Chlimper, Adriana Tarazona, Jorge Trelles, entre otros.

  Por otro lado, en la Disposición fiscal N°144, también emitida ese mismo día, se dispuso levantar la medida de protección de reserva de identidad de los testigos Antonio Camayo, empresario y del integrante del Congreso disuelto Rolando Reátegui.

- El 09 de diciembre, el Ministerio Público entregó al Poder Judicial nuevos elementos de convicción sobre el caso Keiko Fujimori, dentro de la nueva solicitud de prisión preventiva por 36 meses contra ella, ante el juez Víctor Zúniga Urday[3].

- Al 12 de diciembre de 2019, Jorge Barata, exdirectivo de Odebrecht en el Perú, sigue siendo interrogado en Curitiba, Brasil por los fiscales del equipo especial Lava Jato en el marco de la investigación que se le sigue a Keiko Fujimori por los aportes que la constructora habría entregado a su campaña presidencial del 2011 y por la anotación 'Aumentar Keiko para 500 e eu fazer visita'.

- El 28 de diciembre de 2019 iniciaron las audiencias por el nuevo pedido de 36 meses de prisión preventiva contra Keiko Fujimori, en el marco de las investigaciones que se le sigue por el caso Odebrecht.

  Hasta la fecha, el fiscal José Domingo Pérez ha incluido nuevos elementos de convicción, entre ellos, las recientes declaraciones de empresarios, como Dionisio Romero y Vito Rodríguez, que aportaron a la campaña electoral de Fuerza 2011 (ahora Fuerza Popular) para evitar un "amenaza chavista", y que el dinero no fue reportado ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

---

[3] LA REPÚBLICA. "Keiko Fujimori: Fiscalía suma nuevas evidencias en pedido de prisión preventiva". https://larepublica.pe/politica/2019/12/09/keiko-fujimori-fiscalia-suma-nuevas-evidencias-en-pedido-de-prision-preventiva-odebrecht/.Consultada el 12 de diciembre de 2019.

Pérez Gómez también ha revelado que José Luis Sardón, magistrado del Tribunal Constitucional, está casado con la hermana de un falso aportante del partido fujimorista. A Javier Viso Lopez de Romaña le habrían pedido a préstamo su nombre para aparecer como falso aportante.

Asimismo, la fiscalía aportó la agenda del expresidente Pedro Pablo Kuczynski a la que habría accedido Fujimori con el objetivo de entregarla al exfiscal de la Nación, Pedro Chávarry.

El fiscal Pérez también ha mostrado un video en el que el abogado de Fuerza Popular, Juan Alarcón, habría realizado "actos de amedrentamiento, ofrecimiento y amenazas" a un testigo.

II. Comentarios jurídicos a propósito del caso

A partir del proceso penal seguido contra Keiko Fujimori y el partido político Fuerza Popular por los millonarios aportes que habrían recibido de la constructora brasileña Odebrecht e influyentes empresarios peruanos para financiar la campaña del 2011; surgen una serie de problemas jurídicos que ameritan análisis, entre ellos:

- La aplicación del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas.
- La aplicación del delito de lavado de activos.
- La aplicación del delito de organización criminal.
- La imposición de la medida de prisión preventiva contra Keiko Fujimori: los argumentos de primera y segunda instancia judicial.
- La revocatoria de la medida de prisión preventiva contra Keiko Fujimori: los argumentos del Tribunal Constitucional.

1. La aplicación del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas

Desde el 2006 al 2016 los gastos de campaña electoral en el Perú ascendieron de S/. 23 millones a S/. 66 millones[4]. Sumado a que la modalidad de financiamiento público[5] es relativamente reciente y limitada[6], el financiamiento de los partidos políticos sigue teniendo una fuerte dependencia de los particulares, generando fuerte sospecha sobre el uso de dinero ilícito en esta actividad.

La preocupación por el origen del financiamiento privado es compartida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El financiamiento de origen ilícito daña el sistema político: busca influir en los procesos políticos para facilitar actividades ilegales[7] y, con ello, aumenta la posibilidad de más casos de corrupción, minería ilegal, narcotráfico y demás actividades de criminalidad organizada garanticen su impunidad[8].

Es por eso que, en abril del 2019, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley para modificar

---

[4] DIARIO GESTIÓN. Transparencia: Gastos en campañas electorales en Perú casi se ha triplicado en solo diez años. https://gestion.pe/cade-2017/transparencia-gastos-campanas-electorales-peru-triplicado-diez-anos-221767. Consultada el 9 de julio de 2018. Asimismo, Ojo Público hizo un estudio sobre los aportes en dicho periodo y encontró cantidades parecidos. También señala de forma específica los aportes recibidos por cada candidato y vemos que los montos aumentan en cada campaña. https://fondosdepapel.ojo-publico.com/campanas-presidenciales/. Consultada el 9 de julio de 2018.

[5] ONPE. Financiamiento Público. https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/financiamiento-publico/. Consultada el 9 de julio de 2018.

[6] ONPE. Partidos políticos deben cumplir requisitos para alcanzar financiamiento público directo. https://www.web.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/partidos-politicos-deben-cumplir-requisitos-para-alcanzar-financiamiento-publico-directo-2018/. Consultada el 9 de julio de 2018

la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y tipificar el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas al Código Penal. Posteriormente, incluyó su propuesta en el paquete de iniciativas que sometió a cuestión de confianza, aprobada por el Congreso.

El Legislativo aprobó el 23 de julio la norma con pequeñas modificaciones a la propuesta del Ejecutivo en cuanto a la modificación del Código Penal y tipificación del delito citado, aunque no tomó en cuenta los cambios a la LOP. Los votos a favor fueron principalmente de Fuerza Popular, Peruanos por el Kambio, Alianza para el Progreso, Bancada Liberal y Acción Popular.

Así, el 27 de agosto de 2019 fue publicada la Ley que modifica el Código Penal e incorpora el Delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas - Ley N° 30997.

La Ley N° 30997 tiene como objeto modificar el Código Penal a fin de incorporar un nuevo capítulo, denominado Delitos contra la participación democrática, el cual está compuesto por dos tipos penales: el delito de financiamiento prohibido de las organizaciones políticas y el delito de falseamiento de información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas.

Publicada la Ley N° 30997, se generaron dudas sobre la aplicación del delito de financiamiento prohibido de las organizaciones políticas al proceso penal por lavado de activos seguido contra Fuerza Popular y sus principales integrantes. En ese contexto, Pier Figari, ex asesor de Keiko Fujimori y sobre quien pesa la medida de prisión preventiva, presentó una solicitud al fiscal José Domingo Pérez para que este adecúe la investigación actual por lavado de activos a la ley de financiamiento prohibido. Y es que, considerando que en la actualidad el delito de lavado de activos tiene una pena de hasta 20 años de cárcel (cuando el agente se sirva de su condición de funcionario público o sea parte de una organización criminal), el nuevo delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas contempla sanciones mínimas (de entre 2 y 8 años de prisión).

Sin embargo, la fiscalía rechazó el pedido de Pier Figari declarándolo improcedente por cuanto la tipificación propuesta “no corresponde a los hechos que son materia de investigación”.

2. La aplicación del delito de lavado de activos

Para las elecciones generales del 2011, Fuerza Popular (en ese entonces, “Fuerza 2011”), declaró haber recibido un poco menos de S/. 17 millones 500 mil, de los cuales alrededor de S/. 2,6 millones figuraban como ingresos de actividades proselitistas consistentes en cócteles y rifas.

En septiembre de 2011, la ONPE[7] verificó la información financiera de aportes/ingresos y gastos de campaña electoral de dicho año presentado por Fuerza Popular. Concluyó que no se había identificado a las personas que realizaron los aportes, ni la procedencia de los mismos. Posteriormente, Fuerza Popular hizo algunas aclaraciones sobre estos ingresos, pero estas fueron infructuosas, ya que no pudieron subsanar las incongruencias entre los gastos realizados y la justificación del partido político.

En las elecciones del 2016, los aportes por cócteles se incrementaron de forma

[7] ONPE. (2015). Financiamiento de la política en el Perú, pág. 8. https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0104.pdf. Consultada el 9 de julio de 2018.

considerable para Fuerza Popular: recaudó alrededor de S/. 4,6 millones[8].

Entonces, ¿fue realmente gracias a los cócteles que se financió la campaña presidencial de Keiko Fujimori?

José Domingo Pérez, fiscal del Equipo especial para el caso Lava Jato, discrepa. De acuerdo a lo planteado por la fiscalía en base a las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces, la constructora brasileña Odebrecht habría abonado 1 millón 200 mil dólares de su dinero ilícito, "financiando" las actividades políticas de Fuerza Popular.

Asimismo, por reciente confesión del presidente ejecutivo de Credicorp, Dionisio Romero Paoletti, Keiko Fujimori también habría recibido 3 millones 650 mil dólares en efectivo para la campaña del 2011; mientras que uno de los dueños del Grupo Gloria, Vito Rodríguez Rodríguez, ha reconocido ante el fiscal José Domingo Pérez que aportó 200 mil dólares para dicha campaña presidencial. También se tienen los testimonios de Jorge Yoshiyama Sasaki, sobrino de Jaime Yoshiyama Tanaka, quien aseguró que Keiko Fujimori conocía que los aportes provenían de la empresa Odebrecht. Todo lo mencionado forma parte de los elementos de convicción presentados por la fiscalía en el nuevo pedido de prisión preventiva por 36 meses.

2.1. El delito fuente (actividad criminal previa)

Teniendo en cuenta la tesis fiscal de un posible lavado de dinero a través de los millonarios aportes realizados a Fuerza Popular, es necesario saber cuál sería el delito precedente. Debido a que no hay una lista taxativa de estos delitos, se debe analizar la capacidad del delito en específico para generar ganancias ilícitas. Asimismo, no se exige una determinación concreta y específica del delito previo, es suficiente la acreditación de una actividad criminal previa de modo genérico que excluya otro posible origen[9].

En este caso, según la tesis fiscal, los aportes vendrían principalmente del dinero que Odebrecht habría obtenido producto de los casos de corrupción y lavado de dinero que cometió en Brasil y en otros países donde operó, en especial, en el Perú donde según la Fiscalía de Estados Unidos el monto de actos de corrupción es de US$ 29 millones[10].

Si bien se puede hacer mención de estos hechos delictivos, así como de los testimonios de ejecutivos de la compañía que afirmaron entregar dinero a las campañas presidenciales y que las coimas se pagaban con el sobrecostos de las obras -como Jorge Barata u Odebrecht-, no es requisito indispensable que se acrediten las sentencias que condenan a estos ejecutivos, o la determinación concreta o específica de los casos de corrupción, sino una referencia genérica que permita concluir que dichos aportes tienen relación con el dinero ilícito de Odebrecht.

Siguiendo la tesis fiscal, el dinero provendría de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, en particular, de la Caja 2, división que funcionó como un departamento de sobornos utilizando el sistema "Drousys"[11], adicionalmente, a través del

---

[8] LUNA AMANCIO, Nelly. Financiamiento revelado por Odebrecht para el fujimorismo coincide con aportes en cocteles. Ojo Público. https://fondosdepapel.ojo-publico.com/reportaje/Financiamiento-revelado-por-Odebrecht-para-el-fujimorismo-coincide-con-aportes-en-cocteles/. Consultado: 11 de julio de 2018.

[9] PODER JUDICIAL. (2017). I Pleno Jurisdiccional Casatorio N° 1-2017/CIJ-433. Alcances del delito de lavado de activos: artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Derecho Legislativo 1249; y, estándar de prueba para su persecución procesal y condena. Pág. 13.

[10] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 18.

[11] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 18.

servidor “My Web Day” también se habrían pagado sobornos. La entrega de la información contenida en estos servidores se encontraría en el marco de un posible acuerdo entre Odebrecht y la Fiscalía[12].

2.2. El elemento subjetivo y conocimiento de origen ilícito

Este punto es una de las cuestiones más complejas en el proceso actual, ya que el tipo penal de lavado de activos exige que el agente conozca o deba presumir del origen ilícito del activo, en este caso, de los aportes ilícitos de Odebrecht. Cabe resaltar que no se necesita acreditar un conocimiento pleno de la fuente ilícita, sino tener certeza de la existencia de indicios o elementos objetivos que pueden haber hecho presumir la ilicitud de la fuente de los bienes[13].

La pregunta clave es: ¿los investigados conocían o podían presumir que el aporte de Odebrecht era de origen ilícito? Si la respuesta es afirmativa, tendremos el elemento subjetivo acreditado. De esta forma, las personas no podrían alegar algún tipo de error en los elementos del tipo penal de lavado de activos para negar el conocimiento de la ilicitud de estos aportes. Se debe evaluar, entonces, cómo y bajo qué condiciones[14] Fuerza Popular –y los que se habrían encargado de la recepción de los aportes- habrían recibido el dinero.

Según el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, existen indicios que permiten determinar el conocimiento de la fuente ilícita de los activos. A continuación, los más importantes:

- Incremento inusual del patrimonio del imputado: adquisición de bienes sin justificación de ingresos que lo respalden, compare de bienes que abona otra persona, transacciones comerciales inusuales, etc.
- Manejo de cantidades de dinero: utilización de testaferros, apertura de cuentas bancarias en países distintos al de residencia, uso de paraísos fiscales en transacciones, constitución de sociedades y cambio de divisas por testaferros, etc.
- La inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionadas con las mismas.

En el caso de los aportes a Fuerza Popular, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional concluye que los directivos de Odebrecht hicieron entrega de dinero corrupto (no contabilizado), tras un pedido de las personas encargadas de los ingresos/aportes de campaña, que habría dependido de Keiko Fujimori, y que por intermedio de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya habrían recibido el dinero ilícito. Además, esta Sala a modo de interrogante e introduciendo una máxima de la experiencia, se pregunta cómo se explicaría la utilización del método del pitufeo –que abordaremos más adelante- si el dinero no fuese de fuente Ilícita[15].

Además de las declaraciones de Jorge Barata, Marcelo Odebrecht, Luis Antonio Mameri y de Fernando Migliaccio Da Silva que aportan indicios sobre las donaciones de Odebrecht a Fuerza Popular, también se han detectado aportes fraccionados, negados

---

[12] Para mayor información revisar Diario Gestion. “Nuevos testigos podrían sumarse tras acuerdo entre Odebrecht y Fiscalía”, https://gestion.pe/peru/politica/nuevos-testigos-sumarse-acuerdo-odebrecht-fiscalia-256388, consultado el 24 de enero de 2019.

[13] GÁLVEZ, T. (2004). El delito de lavado de activos. Lima: Grijley. pág.58.

[14] PODER JUDICIAL. (2018). Recurso de Casación N° 864-2017/Nacional. Incautación cautelar y presupuestos.

[15] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 118.

y hasta personas suplantadas. Por lo tanto, se puede inferir que hay elementos para sostener que las personas vinculadas a la captación, gestión y utilización de los aportes debían o podrían haber sabido de un origen ilícito del dinero que ingresó al partido de Fuerza Popular en la campaña del 2011.

De lo contrario, siguiendo el razonamiento de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional ¿cómo se explica que uno de los presuntos integrantes de esta organización haya señalado haber buscado personas para simular los aportes de campaña?[16]. Al respecto, también podríamos preguntarnos qué sucedería con el proceso penal en curso si el dinero sí tenía origen lícito, pero esa simulación fue realizada para que esta empresa no salga como aportante y no tenga cuestionamientos al momento de contratar con el Estado.

Se ha mencionado que Keiko Fujimori, en el 2008, siendo congresista habría favorecido mediante un voto a favor del Informe Final Multipartidaria IIRSA SUR, donde la empresa Odebrecht se vio favorecida, cuando se investigaba un incremento del presupuesto para la construcción de la Carretera Interoceánica Sur –a pesar de que se señalaba que existían irregularidades; además, se invocó que también habría favorecido a esta empresa en la votación de una ley que declaraba de necesidad pública la continuación del corredor interoceánico IIRSA SUR de manera indirecta, ya que si bien no participó en la votación, habría dominado la votación de los congresistas de su bancada. Sobre esto, se señala que un congresista no responde ante autoridad jurisdiccional por su opinión u voto en el ejercicio de sus funciones[17]. Ante esta situación, habría que preguntarnos qué sucede en los supuestos donde los congresistas emiten un voto donde privilegien intereses particulares, que podrían estar relacionados con actividades criminales.

Ahora bien, ¿el conocimiento del origen ilícito del dinero está acreditado en grado de certeza? Consideramos que, a partir de los elementos disponibles, no es posible establecer dicha certeza considerando que la investigación se encuentra en desarrollo y será mediante el acopio de más indicios con los que se pueda determinar si los investigados sabían de este origen ilícito del dinero.

2.3. Análisis de los actos de lavado de activos, conversión y transferencia

En la Carpeta Fiscal 593-2015, para la fiscalía una de las modalidades delictivas cometidas son las de conversión y transferencia. El primero busca que los bienes no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva haciéndolos ingresar al tráfico económico para darles legitimidad[18]. El segundo, la traslación de los bienes de una esfera jurídica a otra[19]. De esta forma, el dinero ilícito de Odebrecht se habría sido convertido y transferido al momento de ser declarado como aportes de campaña a Fuerza Popular, situación que permitiría que los bienes no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva. Asimismo, se señala que Keiko Fujimori como líder de la presunta organización criminal habría dispuesto la realización de actos de conversión y transferencia del dinero ilícito proveniente de Odebrecht por parte de los presuntos miembros de esta organización[20].

---

[16] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 120.

[17] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 29 y 30.

[18] GÁLVEZ, T. (2004). El delito de lavado de activos. Lima: Grijley. pág.46.

[19] PRADO SALDARRIAGA, V. (2007). Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Lima: Grijley. pág. 143

[20] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 24.

Dentro de esta modalidad, la tesis fiscal sospecha que las actividades proselitistas no habrían podido recaudar montos de más de dos millones de soles, como lo declaró Fuerza Popular en el 2011. Al contrario, el dinero de origen ilícito habría sido entregado por Jorge Barata a Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya, luego del cual estos habrían sido ingresados o filtrados al partido mediante actividades proselitistas como rifas o cocteles, en las cuales no habría certeza de qué personas han realizado estos aportes[21].

Además, la tesis fiscal sostiene que se habría buscado eludir el registro bancario y el reporte respectivo de transacciones en efectivo que superan determinada cuantía. Se sostiene que se habrían dado una serie de aportes fraccionados, cuando pudieron ser realizado en un único momento, en el mismo Banco (Scotiabank), además que en los vouchers de los depósitos solo aparece la rúbrica del aportante, sin consignar el número de DNI que permita identificar a la persona que realizó la operación, esto se podría subsumir dentro de la modalidad del "pitufeo"[22]. Asimismo, en el auto de detención preliminar judicial de Keiko Fujimori, la Fiscalía señaló que se habrían suplantado a 114 personas como aportantes y que habrían utilizado la plataforma del banco Scotiabank para ingresar alrededor de US$ 649 mil[23].

La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional señaló que hubo ingresos de dinero desde Lima y San Martín al partido político Fuerza 2011. En Lima, habrían participado las personas de Erick Matto y su familia, Fernando Meneses, Patricia Coppero, Daniel Correa, Juan Castañón y Mayra Alejandra, quienes fungieron como aportantes a pedido de Giancarlo Bertini y Jorge Yoshiyama, quien dijo que, por encargo de su tío, Jaime Yoshiyama, buscó a personas para simular los aportes al partido[24]. En San Martín, el Testigo Protegido 2017-55-3 señala que por orden de Keiko Fujimori habría tenido que buscar personas que puedan aparecer como aportantes del partido. Este se habría dado mediante la cooperación de Nolberto Rimarachín e Ytalo Pachas Quiñones[25]. Además, se menciona que Liz Document Manrique, Liulith Sánchez Bardales y Pedro Abel Velarde, en un primer momento, mencionaron que aportaron al partido, pero luego se rectificaron y adujeron presiones para cambiar su versión a fin de no perjudicar al partido[26]. La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional consideró que la versión brindada por el Testigo Protegido se encontraba verificada debido a que se contaba con múltiples declaraciones circunstanciadas y documentos que acreditarían en forma objetiva los movimientos bancarios[27].

La tesis fiscal es que entre aportes fraccionados, negados y no sustentados el aporte que habría ingresado a Fuerza Popular es de un poco más de US$ 700 mil[28]. Ahora, también se cuestiona la procedencia del dinero aportado por las personas allegadas a Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya. El monto de estos aportes asciende a un

---

[21] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.3.6.

[22] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.4.3.5.

[23] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.7.1.

[24] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 23 y 24.

[25] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 69.

[26] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 68 y 70.

[27] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 67.

[28] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.5.3.

aproximado de US$ 580 mil, cuyo origen en detalle deberá ser determinado en la investigación preparatoria en curso[29]. El esclarecimiento del monto que estaría vinculado a Odebrecht se debería dar en la investigación preparatoria, el cual ya está en curso.

3. La aplicación del delito de organización criminal

En este caso la fiscalía le atribuye a Keiko Fujimori formar parte de "una organización con la finalidad de obtener activos ilícitos, proveniente de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, así como de otras personas naturales y jurídicas".

El fiscal sostiene que Keiko Fujimori,como líder de la organización, tenía conocimiento de las actividades ilícitas que realizaban sus miembros "cumpliendo órdenes y directivas suyas" como la captación, administración, y distribución del activo ilícito.

"La forma que era empleada para solicitar, recibir y distribuir el activo de procedencia ilícita, por parte de Keiko Fujimori, ha sido a través de personas allegadas a ella", principalmente -según se menciona- el secretario general de Fuerza 2011 Jaime Yoshiyama, su secretario nacional de economía Augusto Bedoya Camere, y la tesorera permanente Adriana Tarazona.

José Domingo Pérez también señala que la presunta organización criminal estaba formada por un núcleo principal y estaba vinculada a diversos funcionarios públicos como congresistas, magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y el desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura, e incluso la ONPE.

- "En ese sentido a partir del 2009 hasta la actualidad, Keiko Fujimori, lidera, integra y forma parte de una organización destinada a cometer delitos, como son: lavado de activos y asociación ilícita, cuyo nombre varió a organización criminal", se lee en la respectiva resolución.

- Keiko Fujimori en uno de los mítines de la campaña del 2011, la misma que recibió un aporte de más de 3 millones de dólares de Credicorp. Fue derrotada en segunda vuelta por el expresidente Ollanta Humala. [Foto archivo El Comercio]

- Keiko Fujimori en uno de los mítines de la campaña del 2011, la misma que recibió un aporte de más de 3 millones de dólares de Credicorp. Fue derrotada en segunda vuelta por el expresidente Ollanta Humala. [Foto archivo El Comercio]

Dado que en octubre de 2016 el delito de asociación ilícita cambió su denominación a organización criminal, el fiscal ha citado ambos delitos en su resolución pues los hechos investigados son anteriores a esa fecha, pero será el juez quien finalmente decida cuál de los dos aplica.

Para el delito de organización criminal la pena privativa de la libertad es no menor de ocho años ni mayor de quince. Para sustentar la ampliación de la investigación, Pérez presenta las declaraciones de Jorge Yoshiyama Sasaki y del presidente de Credicorp Dionisio Romero Paoletti y otros empresarios, así como los testimonios de presuntos falsos aportantes.

El pasado 4 de noviembre Yoshiyama Sasaki declaró al fiscal: "Para la campaña presidencial del 2016, siendo ya amigo de Keiko Fujimori, ella me pide buscar falsos aportantes para Fuerza Popular, me manifiesta que lo haga como lo hizo el 2011, para

[29] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.6.1.

lo cual me pide coordinar con Adriana Tarazona (tesorera) para que ella me entregue el dinero para ser depositado en el partido".

3.1. Requisitos para configurar una organización criminal

El crimen organizado altera el sistema económico y político de un país, más cuando la corrupción se instala como práctica usual de las autoridades políticas. Por eso es importante conocer las implicancias jurídicas de abordar un proceso penal por crimen organizado.

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) es la base legal para analizar el crimen organizado. A nivel interno, la Ley N° 30077 materializa el concepto de organización criminal en su artículo 2.1., que acoge los elementos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia respecto al delito del art. 317 del Código Penal –antes asociación ilícita, ahora organización criminal-[30]. Ahora, en la presente investigación, ¿estamos ante una organización criminal?

En el proceso penal hay una doble estructura que debe probarse: (i) la existencia de una organización criminal y (ii) la integración de los sujetos a la misma[31]. Revisando la ley citada, la cantidad mínima de personas es de tres, quienes deben mostrar una estabilidad y jerarquía propia de una organización criminal. Asimismo, para determinar la existencia del reparto de tareas o funciones y la estructura de la organización debemos analizar el comportamiento de las personas sindicadas como integrantes.

En sede procesal, la sola mención de afirmaciones en torno a que los investigados mencionadas líneas atrás sean parte de una organización criminal no implica que estos lo sean. Con respecto a la presente investigación, la Resolución N° 1 de detención preliminar judicial, emitida por el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a cargo del Juez Richard Concepción, así como la Resolución –leída por el juez- de la prisión preventiva contra estos investigados[32], nos permite advertir una serie de indicios de cómo se habría configurado esta presunta organización criminal al interior de Fuerza Popular a fin de obtener poder político mediante los aportes ilícitos provenientes de Odebrecht[33].

La líder de esta presunta organización criminal sería Keiko Fujimori, quien habría utilizado la estructura de Fuerza Popular para tener una relación jerárquica y vertical con otros miembros de esta organización. La existencia de esta estructura[34] estaría apoyada en declaraciones de testigos protegidos, en particular, del Testigo Protegido 2017-55-3,

---

[30] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Criminalidad organizada y proceso penal. En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir.ª), F. Mendoza Llamacponcca (Coord.) *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*, pp. 643-655. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

[31] ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. El concepto de organización criminal de la ley N° 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: Una difícil relación. En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir.ª), F. Mendoza Llamacponcca (Coord.) *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*, pp. 33-78. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

[32] Ver, "Pedido de prisión preventiva contra Keiko Fujimori y otros por el presunto delito de lavado de activos", Justicia TV, (1 parte) https://www.facebook.com/justiciatv/videos/330200684439286/, (2 parte) https://www.facebook.com/justiciatv/videos/250730525611204/, y (3 parte) https://www.facebook.com/justiciatv/videos/2324194614277322/, consultados el 30 de enero de 2018. También se puede ver 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017- 28, Res. N° 1, fundamento jurídico 2.

[33] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 17.

[34] ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, op. cit., pp. 66.

quien señaló que “la estructura del partido político Fuerza 2011 está formada por Keiko Fujimori, Ana Herz, Pier Figari y Vicente Silva Checa”[35], que para la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional constituye la articulación de un grupo de mando al interior del partido político. Además, la declaración de Antonieta Ornela va en línea de lo anterior, ya que mencionó que “Keiko Fujimori es la que toma decisiones a todo nivel en el partido político Fuerza 2011”, además señaló que como miembros del Comité Ejecutivo Nacional estaban Keiko Fujimori, Jaime Yoshiyama, Augusto Bedoya, Ana Herz, Pier Figari y Adriana Tarazona, y aportó un organigrama que describía de forma real sus funciones y cargos[36]. Cabe señalar, que estos cargos y funciones guardan relación con el acta de constitución y estatuto del partido político; no obstante, no se busca criminalizar al partido, sino señalar que habría sido instrumentalizado para realizar presuntos actos delictivos.

Respecto al contenido del chat “La Botica”[37] para fundamentar la jerarquía y poder de mando, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, señala que dicha conversación revela la condición de Keiko Fujimori como líder del partido Fuerza Popular, pero por sí mismo, no refleja una voluntad criminal, además que los congresistas que participan en el chat no están en calidad de investigados y que dichas órdenes no están vinculadas a algún elemento del lavado de activos[38]. En la resolución de primera instancia, el contenido de este chat fue empleado para acreditar la verticalidad estructural y la fuerza vinculante de las órdenes de Keiko Fujimori, donde las decisiones serían materializadas a través de los congresistas de Fuerza Popular. Sin embargo, la argumentación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional es enfática al señalar que dicho elemento de prueba no puede, por sí mismo, acreditar la jerarquía y el poder de mando, sino que se requerirá adicionar otros elementos para que haya una certeza sobre la estructura criminal.

Además, las personas de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya, según la tesis fiscal, habrían sido los miembros de la presunta organización criminal que habrían captado dineros ilícitos provenientes de Odebrecht, principalmente el primero[39]. Jorge Barata señaló que se habría entregado alrededor de US$ 1,200,000.00 para la campaña electoral de Fuerza Popular en el 2011. US$ 1 millón habría sido entregado por intermedio de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya, y los otros US$ 200 mil por intermedio de la CONFIEP[40].

Ahora, mencionaremos a las demás personas que serían parte de esta organización criminal. Carmela Paucará habría sido la secretaria personal de Keiko Fujimori, quien podría corroborar todas las reuniones oficiales y no oficiales de la ex candidata y sobre quien se dice que habría destruido los papeles donde anotaba las reuniones no oficiales Adriana Tarazona habría utilizado su cargo de tesorera alterna de Fuerza Popular para administrar y colocar el dinero ilícito de Odebrecht en la campaña electoral[41]. Luis Mejía,

---

[35] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 17.

[36] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 17.

[37] IDL – Reporteros. “Botica abierta”, en https://idl-reporteros.pe/botica-abierta/, consultado el 12 de diciembre de 2018, y Discusiones en la Botica”, en https://idl-reporteros.pe/discusiones-enla-botica/, consultado el 12 de diciembre de 2018.

[38] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 34.

[39] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, FJS. 2., 6.2 y 6.3.

[40] Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 10, 19, 20 y 26.

[41] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-

ex personero legal y tesorero de Fuerza Popular, es la persona que habría transportado y/o depositado dinero de procedencia ilícita en las cuentas de Fuerza Popular, además que habría realizado actos de captación de falsos aportantes y de perturbación de la averiguación de la verdad[42]. Giancarlo Bertini, quien junto a su empresa Italia Import Export, aparecen como financistas de Fuerza Popular, para la Fiscalía, sería un falso aportante[43].

Jorge Yoshiyama Sasaki señaló haber buscado personas para ocultar los aportes que vendrían de Odebrecht a pedido de su tío Jaime Yoshiyama. A su vez, Ytalo Pachas se acogió a "un proceso especial" en el marco de esta investigación[44]. Estas dos personas sindicadas como integrantes de esta presunta organización criminal han pasado a colaborar con la Fiscalía, y en función al nivel de información que brinden podrán obtener beneficios premiales[45].

3.2. Aspectos procesales en la investigación a una organización criminal

Un caso de crimen organizado permite tomar medidas excepcionales a fin de esclarecer los hechos investigados. Por un lado, hay técnicas especiales de investigación como la intervención de las comunicaciones, la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, la posibilidad de contar con un agente encubierto o agente especial y realizar acciones de seguimiento y vigilancia. Por otro lado, las medidas limitativas de derechos son el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil, la incautación y decomiso y recurrir a la cooperación internacional y asistencia judicial[46].

Debido a su complejidad, la investigación preparatoria de un proceso por crimen organizado tiene un plazo de 36 meses. Asimismo, puede solicitarse la prórroga por igual plazo al Juez de Investigación Preparatoria. Sobre la prisión preventiva -medida que afrontan la mayoría de los investigados en este caso- la norma señala que el plazo, en este tipo de procesos, no debe durar más de 36 meses, además, su prórroga será por un máximo de 12 meses. No obstante, como toda medida provisional, si la defensa de alguna de las personas investigadas considera que las circunstancias han cambiado, con relación al momento al momento en el que se dictó esta medida, pueden solicitar su cese, siempre que de razones plausibles para ello.

4. La imposición de la medida de prisión preventiva contra Keiko Fujimori: los argumentos de primera y segunda instancia judicial

El 31 de octubre de 2018, luego de varios días de audiencia y una extensa jornada de lectura de resolución de la prisión preventiva, el juez Richard Concepción dictó 36 meses

---

2017-28, fj. 6.4.

[42] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 6.14.

[43] Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 6.17.

[44] Ver "Más fujimoristas apuntan a convertirse en colaboradores eficaces en caso cocteles", Diario Gestión, 25 de octubre de 2018, https://gestion.pe/peru/politica/fujimoristas-apuntan-convertirse-colaboradores-eficaces-caso-cocteles-248136, consultado el 30 de enero de 2018.

[45] Para mayor información sobre la colaboración eficaz, revisar Idehpucp, "#ProyectoAnticorrupción - La colaboración eficaz: un instrumento útil para combatir la corrupción", http://idehpucp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/proyecto-anticorrupcion-la-colaboracion-eficaz-un-instrumento-util-para-combatir-la-corrupcion/, consultado el 24 de enero de 2019.

[46] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, op. cit., pp. 650-653. En este caso, por ejemplo, la cooperación internacional con las autoridades brasileras, que también han realizado o vienen realizando investigaciones en el caso "Lava Jato", ha sido importante para que la Fiscalía pueda acceder a realizar interrogatorios en el Brasil a importantes funcionarios de Odebrecht a fin de esclarecer los hechos bajo investigación.

de prisión preventiva contra Keiko Fujimori.

Respecto del peligro procesal (obstrucción o fuga), el juez también acogió los argumentos de la fiscalía, señalando que se evidencia grave peligro de fuga de Keiko Fujimori "porque ha constituido una organización criminal al interior del partido político Fuerza 2011 con influencia e interferencia en el Poder Legislativo y Poder Judicial".

Otro elemento de convicción sobre el peligro procesal de Fujimori sería que la lideresa, por sus constantes viajes y porque, aun cuando tiene altos ingresos económicos junto con su esposo, no cuentan con un domicilio fijo, no tendría arraigo domiciliario en el país.

El 3 de enero de 2019, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, confirmó la prisión preventiva para la investigada Keiko Fujimori, así como para Jaime Yoshiyama.

La Sala disiente con el juez Concepción al considerar que no hay peligro de fuga pero si se configura peligro de obstaculización de la actividad probatoria.
Así, según la Sala, la conducta de la investigada Fujimori comprobaría que:

- en forma directa, busca influenciar en las declaraciones de los testigos a cambio de prestaciones económicas.
- los actos de amenaza se realizan con la finalidad de que los testigos no alteren lo expresado en sus declaraciones ni se conviertan en colaboradores eficaces.
- la obstrucción de la justicia inicia con la creación de una apariencia de aportes que no se condice con la realidad y que, según la versión de un testigo protegido, fue una estratagema ordenada por la propia investigada.
- todos estos actos se dieron en el marco de la investigación a Fuerza Popular y tienen evidencia corroborativa en alto grado de probabilidad.

5. La revocatoria de la medida de prisión preventiva contra Keiko Fujimori: los argumentos del Tribunal Constitucional

Sachi, la hermana de Keiko Fujimori, presentó con fecha 08 de marzo de 2019 a favor de esta una demanda de hábeas corpus cuestionando la medida de prisión preventiva impuesta a la favorecida en el marco del proceso seguido en su contra por el delito de lavado de activos agravado (Expediente 00299-2017-36-5001-JR-PE-01), tras considerar que con la misma se habían vulnerado los derechos fundamentales a la libertad individual, al debido proceso, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la defensa, el principio de legalidad y la presunción de inocencia de la favorecida.

Mediante la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02534-2019-PHC/TC publicado el pasado 28 de noviembre, se declaró fundada la demanda de hábeas corpus por cuanto la medida de prisión preventiva recaída contra Keiko Fujimori habría vulnerado su derecho a la libertad personal.

El resultado de la votación de los tribunos fue de la siguiente manera: por un lado, los magistrados Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Ferrero Costa, por mayoría, resolvieron "Declarar FUNDADA la demanda por haberse vulnerado el derecho a la libertad personal de la favorecida Keiko Sofía Fujimori Higuchi; y, en consecuencia, declarar NULA la Resolución 7, de fecha 31 de octubre de 2018, expedida por el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; NULA la Resolución 26, de fecha 3 de enero de 2019, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Nacional; y NULA la ejecutoria del 9 de agosto de 2019, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, retrotrayendo las cosas al estado anterior a la emisión de las resoluciones anuladas, DISPONER la inmediata libertad de la favorecida,

Keiko Sofía Fujimori Higuchi, oficiándose para tal fin a la autoridad competente".

En minoría, los magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, consideraron que debe declararse improcedente el recurso de agravio constitucional.

Asimismo, los magistrados Blume Fortini, Sardón de Taboada y Ferrero Costa, en minoría, también consideraron lo siguiente: "Declarar adicionalmente FUNDADA la demanda por haberse vulnerado los derechos a la presunción de inocencia, el debido proceso, la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la defensa de la favorecida Keiko Sofia Fujimori Higuchi, así como el principio de razonabilidad. DISPONER que, en lo sucesivo, el juez Richard Augusto Concepción Carhuancho ciña su accionar a un escrupuloso respeto de los derechos fundamentales de los procesados, garantizando específicamente los derechos antes mencionados, así como los principios que informan una tramitación constitucionalizada y convencionalizada de los requerimientos de prisión preventiva y otras medidas cautelares que le formule el Ministerio Público. Notificar la presente resolución al Órgano de Control de la Magistratura a fin de que investigue la conducta del juez Richard Augusto Concepción Carhuancho en su actuación desplegada durante el trámite del requerimiento de prisión preventiva de la favorecida, que corrió ante su despacho". Sin embargo, estos extremos de la parte resolutiva de la ponencia fueron desestimados, en mayoría, por los magistrados Miranda Canales, Ramos Núñez, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, por las razones que expresan en su respectivos votos y fundamentos adicionales y complementarios.

Ahora bien, de una revisión cuidadosa de los fundamentos del voto del magistrado Carlos Ramos y de los fundamentos expresados por los magistrados Blume, Sardón y Ferrero, se tiene que estos últimos se habrían extralimitado en sus competencias.

Así, se resuelve la libertad inmediata de la investigada Fujimori evaluando temas probatorios, como si fuera una cuarta instancia judicial; mientras que Carlos Ramos fundamenta su voto señalando la no existencia de un peligro de obstaculización dada la actual disolución del Congreso de la República. Es decir, los fundamentos de la resolución firmada por los tres magistrados del TC no constituirían parte de una sentencia en estricto, pues no coincidirían materialmente con los fundamentos del magistrado Ramos.

La actuación ilegítima, como si fuera una cuarta instancia judicial, se evidencia cuando la resolución firmada por los tres magistrados del Tribunal Constitucional entra al análisis penal de los elementos de convicción que sustentaron la medida de prisión preventiva, señalando –en resumen- que:

- El material probatorio no permite vincular a la procesada, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, con una organización criminal, pues se tratan de elementos probatorios insuficientes, que razonablemente podrían acreditar su participación como líder de una organización política.
- Las declaraciones que mencionan que la favorecida realizaba reuniones con gente de su confianza y tomaba decisiones a todo nivel, así como los chats en los que aparece que daba instrucciones a miembros del partido, reflejan su posicionamiento como lideresa de ese partido, pero no se explica cómo de una valoración conjunta puede desprenderse una clara vinculación de la favorecida con una organización criminal dedicada, entre otros, al lavado de activos.
- De la documentación incautada durante el allanamiento del "Estudio Loza Ávalos — Abogados", tampoco es posible inferir la existencia de una organización criminal al interior de Fuerza 2011.
- El juez emplazado no explica razonablemente cómo la testimonial de Elsa Maritza

Aragón Hermoza, que da cuenta de una reunión entre Guido Águila, Héctor Becerril y Baltazar Morales, llevada a cabo en un inmueble del Distrito de Lince, vincula a la procesada Keiko Sofía Fujimori Higuchi como cabecilla de una organización criminal.

- El juez emplazado se basó en meras presunciones que le han llevado a colegir la existencia de sospecha grave sobre el delito de lavado de activos que se le imputa a la favorecida, pues por sí misma no demuestra una vinculación directa de esta con los envíos de dinero de la empresa Odebrecht.
- Pese a que la motivación expresada por el juez emplazado menciona que ingresó dinero a la campaña electoral de la favorecida en el año 2011, no se ha señalado cómo es que el ingreso de dichos fondos ha configurado el delito de lavado de activos que se le imputa a la misma.
- La Sala Superior emplazada, por su parte, también omite explicar cuáles serían aquellos elementos de convicción que demostrarían mínimamente la existencia del delito que genera el dinero ilícito presuntamente recibido por la favorecida.

Como se mencionó, ninguno de estos argumentos fue suscrito por el magistrado Carlos Ramos, por lo que no constituirían en sí parte de una sentencia del Tribunal Constitucional, la cual requiere mínimamente de una mayoría en la votación de los tribunos.

III. Conclusiones

La gran crítica que puede hacerse a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Keiko Fujimori Higuchi es que, en diversos extremos, el máximo intérprete de la Constitución se habría irrogado competencias que son propias de la justicia penal.

Como lo recuerdan los tribunos en minoría, estos límites siempre han estado claros en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional relativa a hábeas corpus contra resoluciones judiciales, cuando se ha señalado, por ejemplo, que “el Tribunal Constitucional no es competente para determinar la ocurrencia en cada caso de las circunstancias que legitiman la adopción de la detención judicial preventiva, que es una tarea que incumbe en esencia al juez penal, sino para verificar que la medida cautelar haya sido adoptada de forma fundada, completa y acorde con los fines y carácter excepcional de la institución en referencia”, tal como se señaló en el Exp. N° 1091-2002HC/TC, a propósito del caso de Vicente Silva Checa.

Estando el proceso en investigación preparatoria, hemos podido advertir que hay una serie de indicios que permitirían acreditar la existencia del lavado de activos: el desconocimiento de la identidad de los aportantes, las declaraciones de Jorge Barata, la declaración de un Testigo Protegido de haber buscado personas para simular los aportes, así como la corroboración, entre otros. Asimismo, corresponde a la Fiscalía continuar con el proceso penal de manera diligente, imparcial y redoblando esfuerzos institucionales. Cabe resaltar que es su deber presentar una acusación contra los investigados si advierte que hay suficientes elementos de convicción que le permitirían sostener la culpabilidad de estos.

Es importante seguir manteniendo una lucha frontal contra la corrupción y el lavado de activos que se podría dar dentro de los partidos políticos, ya que es importante determinar si son utilizados para fines delictivos. Como pilares básicos del funcionamiento de nuestra democracia y sostén de los líderes políticos, los partidos políticos deberían estar libres de la comisión de delitos, y con más razón de los delitos de corrupción y lavado de activos.